

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno
	PROCESO: <i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE: <i>BANCO DAVIVIENDA S.A.</i>	
DEMANDADO: <i>FABRICASAS S.A. y OTROS</i>	
RADICACIÓN: <i>05 001 31-03-001-2019-00468-00</i>	
ASUNTO: <i>ACEPTA SUBROGACIÓN</i>	
EXPEDIENTE: <i>DIGITAL</i>	
CORREO ELECTRÓNICO	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La subrogación que interesa allegada al correo electrónico institucional y mediante ella BANCO DAVIVIENDA S.A. dice haber recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en su calidad de fiador la suma de \$61'998.840 para garantizar parcialmente la obligación N° 1004350.

Para resolver se considera que la petición se debe acoger en razón de lo dispuesto en la norma del numeral 1° del artículo 1.668 del Código Civil, según la cual se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes especialmente a beneficio “del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca”.

Desde luego, también debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 1.670 del C.C., la SUBROGACIÓN traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- DECLARAR que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se ha subrogado en los derechos como acreedora de los demandados ALBERTO JOSÉ GARCÍA GARCÍA, JOAQUIN HORACIO GARCÍA GARCÍA y la sociedad FRABRICASAS S.A. y que correspondían a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. respecto a las

obligación N°1004350 que asciende a la suma de \$61'998.840, para garantizar parcialmente la obligación conforme a lo expuesto en la motivación.

2°.- ADVERTIR que, conforme al artículo 1.670 del C. C. la SUBROGACIÓN traspa a la nueva acreedora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALBERTO JOSÉ GARCÍA GARCÍA, JOAQUIN HORACIO GARCÍA GARCÍA y la sociedad FRABRICASAS S.A.

3° ADVERTIR, igualmente y para los efectos procesales subsiguientes, que la subrogación que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto a la suma que ascienden a \$61'998.840, para garantizar parcialmente la obligación N° 1004350.

4° RECONOCER personería suficiente al Dr. NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES abogado en ejercicio, para representar en este asunto al FNG FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 21 de mayo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N°081.

LUZ NELLY HENAO RESTREPO
Notificadora